

INFORME. Señora Juez, le informo que, revisado el proceso, y verificando el sistema de gestión, no se encuentra pendiente de resolver ninguna solicitud. Tampoco existe a la fecha solicitud de remanentes.

Medellín, septiembre 22 de 2021.

A Despacho para lo pertinente.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NATALIA CALLE MURIEL
DEMANDADA	MARTHA CECILIA ZULETA DUQUE
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00495 00
DECISIÓN	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Preceptúa el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito, lo siguiente:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, **a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

En tales condiciones, y como el presente asunto efectivamente ha permanecido por más de un (1) año a la fecha sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle

continuidad, incluso, encontrándose en el archivo del juzgado digital, el despacho dará aplicación a lo dispuesto a la norma transcrita, con las consecuencias jurídicas que se determinarán en la parte resolutive de este auto.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el presente trámite EJECUTIVO, incoado por **NATALIA CALLE MURIEL** y en contra de **MARTHA CECILIA ZULETA DUQUE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, consistentes en:

- El **EMBARGO** de remanentes o de los bienes que se embarguen o se lleguen a desembargar a la demandada MARTHA CECILIA ZULETA DUQUE en el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y que cursa en el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, bajo el radicado 2017-00607.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 3447 de noviembre 07 de 2019. Sin embargo, no se expedirá oficio puesto que el juzgado en mención allegó el oficio No. 2825 de febrero 04 de 2020 recibido el 19 del mismo mes y año (folio 13), comunicando la imposibilidad de tomar nota, puesto que el proceso que allí se tramitaba terminó por pago total de la obligación.

- El **EMBARGO** de remanentes o de los bienes que se embarguen o se lleguen a desembargar a la demandada MARTHA CECILIA ZULETA DUQUE en el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por el CONDOMINIO LOS ALAMOS P.H. y

que cursa en el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, bajo el radicado 2019-00214.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 3448 de noviembre 07 de 2019. Sin embargo, no se expedirá oficio puesto que el juzgado en mención allegó el oficio No. 2509 de diciembre 02 de 2019 recibido el 05 del mismo mes y año (folio 7), comunicando la imposibilidad de tomar nota, puesto que el proceso que allí se tramitaba terminó por pago total de la obligación.

- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros, créditos, beneficios económicos y cualquier otro concepto que tuviera la demandada MARTHA CECILIA ZULETA DUQUE identificada con C.C. 42.991.892 en DAVIVIENDA:

- Cuentas Nros. 011351 y 011369.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 240 de febrero 05 de 2020. Ofíciase comunicando lo pertinente.

- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros, créditos, beneficios económicos y cualquier otro concepto que tuviera la demandada MARTHA CECILIA ZULETA DUQUE identificada con C.C. 42.991.892 en el BANCO DE BOGOTÁ:

- Cuenta No. 014707.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 241 de febrero 05 de 2020. Ofíciase comunicando lo pertinente.

- El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros, créditos, beneficios económicos y cualquier otro concepto que tuviera la demandada MARTHA CECILIA ZULETA DUQUE identificada con C.C. 42.991.892 en el BANCOLOMBIA S.A.:

- Cuenta No. 076106.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 242 de febrero 05 de 2020. Ofíciase comunicando lo pertinente.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos presentados por la parte demandante que sirvieron como base en el presente asunto, con la respectiva constancia de causal de terminación.

CUARTO. NO CONDENAR en costas por cuanto así expresamente lo establece la norma.

QUINTO. De conformidad con el artículo 122 inciso final del Código General del Proceso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 156

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a699779006b089e508a83154595d325d1becfe8da3c4e5e2ddc1570a26984a4e

Documento generado en 28/09/2021 12:58:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>